



REPUBLICA DOMINICANA
"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

MINISTERIO PÚBLICO	Secre CORRESP RE 25
Fecha:	
Hora:	
Firma:	<i>[Signature]</i>

00598

RESOLUCIÓN NO. 00017

NOS. **Lic. Francisco Domínguez Brito**, Procurador General de la República, en el ejercicio de las atribuciones que me confiere la Ley Orgánica del Ministerio Público, No 133-11, de fecha 9 de junio de 2011, asistido de la infrascrita Secretaria General, tengo a bien exponer lo siguiente:

En fecha 8 de abril, fue promulgada la Ley No. 122-05, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana, que derogó la Ordenanza Ejecutiva No.520, del 26 de julio del 1920, que regía las Asociaciones sin Fines de Lucro.

Que el nuevo ordenamiento jurídico establece que tanto la Procuraduría General de la República, así como los diferentes Departamentos Judiciales tienen la responsabilidad de registrar las Asociaciones sin Fines de Lucro que se fomenten dentro de sus jurisdicciones.

Es interés de la Procuraduría General de la República crear los mecanismos necesarios que permitan el fortalecimiento jurídico del registro de las Asociaciones sin Fines de Lucro, para garantizar que las mismas cumplan con el objetivo para la cual fueron incorporadas.

VISTA:

Ley No. 133-11, Ley Orgánica del Ministerio Público, de fecha 9 de junio de 2011.

La Ley No. 122-05, de fecha 8 de abril de 2005, para la Regulación y Fomento de las Asociaciones Sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

El Decreto No. 40-08, de fecha 16 de Enero de 2008, que establece el Reglamento de Aplicación de la Ley 122-05, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la República Dominicana.

Por tales motivos, dicto la siguiente resolución:





MINISTERIO
PÚBLICO

REPUBLICA DOMINICANA

"Año de la Atención Integral a la Primera Infancia"

00538

RESOLUCION:00017

PRIMERO: Se concede el beneficio de Incorporación a las siguientes Asociaciones /o Fundaciones:

1.-FUNDACION EDUCATIVA OIKOS, con su domicilio en la Av. Rómulo Betancourt No. 313, del sector Bella Vista, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 20 de febrero del 2015.

2.-ASOCIACION NACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE PRODUCTORES Y EMPRENDEDORES, ANIDIPROEM, con su domicilio en la Manzana F, No. 11, sector Villas Fairbanks, Brisas del Norte, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 8 de diciembre del 2014.

3.-FUNDACION MI PEQUEÑO REFUGIO DE AMOR, con su domicilio en la Calle Francisco Logroñés No. 49, Sector Villa Juana, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 17 de enero del 2015.

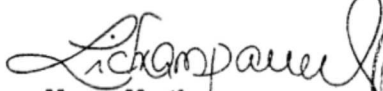
4.-FUNDACION DOMINICANA DE ACCION SOCIAL LACE, con su domicilio en la Calle Osvaldo García de la Concha, No. 101, Villa Juana, Distrito Nacional, República Dominicana, cuyos estatutos fueron aprobados en Asamblea General Constitutiva celebrada en fecha 15 de diciembre del 2014.

SEGUNDO: Se ordena dar fiel cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 párrafos: I, II, y III de la Ley 122-05, de fecha 8 de abril del 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin Fines de Lucro en la Republica Dominicana.

En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticuatro (24) días del mes de febrero del año Dos Mil Quince, (2015).


LIC. FRANCISCO DOMINGUEZ BRITO
Procurador General de la República




Maura Martínez, M.A
Secretaria General

